



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mery Ramos Patiño
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE -Colpensiones EICE, -Ekklesia Centro Cristiano Colombiano -Fundación Cuidado Integral para la Familia.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00154 00

Auto de Sustanciación No. 149

Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **Mery Ramos Patiño** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE -Colpensiones EICE, Ekklesia Centro Cristiano Colombiano y la Fundación Cuidado Integral para la Familia.**, mediante Auto No. 619 del 15 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante surtir las notificaciones de rigor, respecto de las **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Ekklesia Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia (A40 ED).**

En el caso que nos ocupa, a la fecha no existe prueba alguna que indique el cumplimiento de la carga procesal en referencia, siendo necesario requerir a la parte actora a fin de que realice las diligencias de notificación respectivas, aclarando que respecto de la demandada Colpensiones, ya se surtió la notificación por parte

del despacho conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, hoy reglamentado con la Ley 2213 de 2022, lo anterior, so pena de aplicar las consecuencias procesales correspondientes.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de surtir las actuaciones de notificación a las demandadas **Ekklesia Centro Cristiano Colombiano y Fundación Cuidado Integral Para la Familia** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP y/o la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO